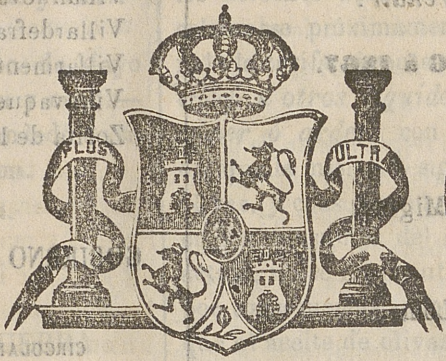


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 15 de Mayo de 1868.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 7.018.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 30 de Abril último lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Fomento comunicó á esta Direccion general con fecha 22 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido á instancia de Don Clemente Besset y Aparicio solicitando con motivo de haber sido excluido de la terna formada para la provision de una plaza de Corredor de número de Santander, que se declare que la naturalizacion de cuarta clase que obtuvo le habilita para optar á corredurías de comercio.

Considerando que el caso particular que motiva este expediente no exige resolucion previa del punto relativo á naturalizaciones de cuarta clase, toda vez que no puede negarse al interesado su cualidad de español, por haber justificado que es hijo de padre extranjero y madre española, nacido y bautizado en Santander; que no

se ha naturalizado en otro pais, que ha manifestado su deseo de ser español y que ha prestado juramento de fidelidad, y porque hallándose comprendido por más de un concepto en el artículo 1.º de la Constitucion vigente de la Monarquía, segun el cual son españoles todas las personas nacidas en los dominios de España y los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España, debia ser considerado como español antes de solicitar y obtener la carta de naturalizacion que se le ha concedido, y en aptitud por consiguiente, para gozar de todos los derechos de que disfrutaban los naturales de estos reinos.

Considerando, sin embargo, que si el caso particular que dió origen á este expediente ha desaparecido por decirlo así, queda no obstante en pie sin haber perdido nada de su importancia, aunque reducido á la cuestion general de si los naturalizados de cuarta clase están habilitados para ejercer el cargo de Corredores de comercio.

Considerando que la Constitucion vigente de la Monarquía, trascribiendo literalmente el art. 1.º de la de 1837, declaró con la misma generalidad que esta, que los extranjeros que hubieran obtenido carta de naturaleza eran españoles pero con la adición en la de 1845 de un párrafo final, que en la de 1837 no existia, consignando que una ley determinaria los derechos que debieran gozar los extranjeros que obtuviesen carta de naturaleza ó hubiesen ganado vecindad; no habiéndose publicado esta ley, se hace preciso recurrir á las antiguas que puedan suplirla, aunque sin olvidar por eso el principio general de que los extranjeros naturalizados son españoles, y que por tanto allí donde la excepcion no esté explícita y terminante deben ser considerados como tales y resolverse en este

sentido las dudas á que de lugar la aplicacion y concordancia de leyes dictadas bajo tan distinto espíritu y tan diferente régimen.

Considerando que la ley sesta del título 14 libro 1.º de la Novisima Recopilacion con la adición hecha en 1716 declara que las naturalezas para extranjeros las despache la antigua Camara, distinguiendo cuatro clases, de las cuales las tres primeras requerían el consentimiento del Reino y la última, que podia otorgarla el Gobierno y á la que se refiere el presente caso, es para lo secular y solo para gozar los honores y oficios como los naturales, exceptuando todo lo que está prohibido por las condiciones de millones.

Considerando que suprimido el servicio de millones, esta excepcion no puede sostenerse con fundamento legal y que las limitaciones que en consideracion á él se impusieron, con él han desaparecido; pero que á fin de evitar las dudas á que el texto literal de la ley pudiera dar origen, conviene examinar las condiciones insertas en las escrituras que el Reino, junto en cortes, otorgaba con el Monarca para la exaccion del impuesto conocido con aquel nombre.

Considerando que por ellas resulta prohibido á todo el que no fuera natural de estos Reinos tener veinticuatrias, regimientos, juradurias ni otros oficios.

Considerando que si la indicada ley de la Novisima Recopilacion concede algun derecho á obtener oficios á los naturalizados de cuarta clase, lo cual no puede negarse ante su contesto claro y terminante, es evidente que las limitaciones á que hacia referencia citando las condiciones de millones, eran solo las relativas á los cargos expresamente mencionados en estas de veinticuatro regidores ó jurados que llevaban aneja la Administracion ó la representacion y gobierno

de los intereses del pueblo, y no á los demás.

Considerando que si algun honor ú oficio secular quedaba libre de la prohibicion de la ley en el sentido de cargo ó de destino que entonces se daba, no es posible dudar que el de Corredor ó Agente de comercio fuere excluido cuando por sus condiciones naturales lejos de ofrecer inconvenientes puede ser ocasion de grandes ventajas el que sea desempeñado por extranjeros, especialmente en los puertos ó en las plazas mercantiles de las fronteras.

Considerando que así lo comprendió el Código de comercio sancionado en 30 de Mayo de 1829, al permitir que egerzan el cargo de Corredor los extranjero que hayan obtenido la naturalizacion en la forma prescrita por las leyes, cuyo permiso envuelve gran importancia para la resolución del presente caso, porque no distinguiendo clases de naturalizacion para el egercicio del cargo de Corredores, tampoco deben admitirse distinciones al interpretarle, y mucho menos en un sentido odioso y restrictivo, siendo así que cuando se publicó dicho cuerpo legal, estaban en pleno vigor las leyes de la Novisima y no se podia ocultar á su autor que eran varias las naturalizaciones que podian obtenerse, á pesar de lo cual no hizo distincion alguna entre ellas limitándose únicamente á exigir la naturalizacion en general, siendo indudable que se restringiria aquel precepto si se excluyera de dicho cargo á los naturalizados de cuarta clase, que naturalizados son con arreglo á las leyes, como los demás.

Considerando que si alguna duda pudiera haber sobre la amplitud de las disposiciones dictadas en la Novisima Recopilacion y en el Código de Comercio respecto á los derechos de los naturalizados que quieran egercer profesiones útiles, sometiéndose á las

leyes, y prestando juramento de fidelidad á nuestras instituciones, no debe vacilarse en interpretarlas de un modo favorable á la libertad de industria y á la admision en los oficios y cargos de todos los que por sus méritos y conocimientos puedan desempeñarlos con ventajas del país, segun lo reclama imperiosamente el estado actual de la opinion, de las costumbres, de los adelantos materiales y de las comunicaciones fáciles que tanto han estrechado las relaciones entre los pueblos y que tienden á reducir á consideraciones meramente políticas las distinciones entre las nacionalidades; y

Considerando, en fin, que así lo exige igualmente el ejemplo de otras leyes, que como la de Instruccion pública, confia hasta los difíciles y graves cargos del Profesorado á extranjeros en determinadas asignaturas y permite con autorizacion del Gobierno el ejercicio de sus profesiones á los graduados extranjeros tambien, que lo soliciten;

De conformidad con la consulta emitida por el Consejo de Estado en pleno, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que Don Clemente Besset y Aparicio es español, y puede como tal ejercer el cargo de Corredor, si reúne los demás requisitos que las disposiciones vigentes exigen.

Y 2.º Que la naturalizacion de cuarta clase habilita á los extranjeros que la obtengan para desempeñar los cargos de Corredores.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se haga extensiva esta resolucion á las plazas de Agentes de cambios de la Bolsa, que sobre ser tambien cargos públicos como las corredurias, guardan con estas conexión y analogia. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuya Real orden he acordado insertar en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos oportunos.

Valladolid 14 de Mayo de 1868.—
Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 7.020.

Cuentas municipales.

Es indispensable que los Sres. Alcaldes de los pueblos que se anotan á continuación me presenten las cuentas municipales del año económico de 1866-67, para el día 1.º de Junio próximo precisamente, porque en otro caso, sin mas aviso, tendré que exigir las por apremio.

Valladolid 15 de Mayo de 1868.—
Manuel Ureña.

Nota de las cuentas que se hallan sin rendir.

De 1866 á 1867.

- Adalia.
- Alcazarén.
- Aldea de San Miguel.
- Almaraz.
- Bamba.
- Barcial de la Loma.
- Barruelo.
- Berrueces.
- Bobadilla.
- Boecillo.
- Bolaños.
- Campillo (El).
- Castrillo de Duero.
- Castrobol.
- Castromonte.
- Castronuevo.
- Castronuño.
- Cervillejo de la Cruz.
- Cogeces de Iscar.
- Cogeces del Monte.
- Cuenca de Campos.
- Curiel.
- Fresno el Viejo.
- Fontihoyuelo.
- Fuente Olmedo.
- Hornillos.
- Laguna de Duero.
- Llano de Olmedo.
- Manzanillo.
- Mayorga.
- Medina del Campo.
- Medina de Rioseco.
- Mojados.
- Monasterio de Vega.
- Montealegre.
- Montemayor.
- Moral de la Reina.
- Morales de Campos.
- Muriel.
- Olmedo.
- Olmos de Esgueva.
- Olmos de Peñafiel.
- Pedraja (La).
- Peñafiel.
- Pobladura de Sotiedra.
- Pozaldez.
- Puente Duero.
- Quintanilla de Trigueros.
- Robladillo.
- Rueda.
- San Cebrian de Mazote.
- San Pablo de la Moraleja.
- San Roman de la Hornija.
- Santa Eufemia.
- Siete Iglesias.
- Tiedra.
- Torreccilla de la Abadesa.
- Torrelobatón.
- Traspinedo.
- Tudela de Duero.
- Valbuena de Duero.
- Valverde de Campos.
- Vega de Ruiponce.
- Ventosa de la Cuesta.
- Viana de Cega.
- Villabañez.
- Villabragima.
- Villafranca de Duero.
- Villagomez la Nueva.
- Villalar.
- Villalon.
- Villan de Tordesillas.

- Villanubla.
- Villanueva de los Infantes.
- Villardefrades.
- Villarmentero.
- Villavaquerin.
- Zorita de la Loma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.019.

Guardia rural.

Por el Guardia rural comandante del punto de Valdestillas D. Ramon Piedras, acompañado de los Guardias Ignacio Alvarez, Tiburcio Clemente y Patricio Carnicero que á su vez lo fueron por el Regidor del Ayuntamiento D. Ignacio del Olmo, se practicó el día 15 del actual un reconocimiento en las inmediaciones de dicha villa, que dió por resultado encontrar enterrados en una fosa 1.483 escudos y 600 mils. en monedas de plata y oro, que fueron recogidas por suponerlas procedentes del robo efectuado en la fabrica de D. Juan Antonio Fernandez Mantilla el 10 de este mes.

El celo desplegado en esta ocasion por los guardias, desde que se tuvo noticia del robo indicado, así como del especial del Comandante y Corporacion municipal con su Secretario, son dignos de alabanza y por cuya razon he dispuesto hacerlo público á fin de que les sirva de satisfaccion, sin perjuicio de las disposiciones que con posterioridad se crean procedentes adoptar.

Valladolid 16 de Mayo de 1868.—
Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 7.021.

Pósitos.

Todavía no han rendido las cuentas del Pósito respectivas al año económico de 1866-67 los Sres. Alcaldes de los pueblos que se anotan al pie de esta circular; y á fin de evitar el exigir las por apremio, recomiendo á aquellas autoridades que me las presenten para el día 1.º de Junio próximo precisamente. En otro caso; sin más aviso, despacharé plantones contra los cuentadantes.

Valladolid 15 de Mayo de 1868.—
Manuel Ureña.

- Adalia.
- Agua-al.
- Becilla de Valderaduey.
- Bobadilla del Campo.
- Canalejas.
- Canillas.
- Casasola de Arion.
- Cogeces del Monte.
- Cuenca de Campos.
- Fombellida.
- Fresno el Viejo.

- Fuente Olmedo.
- Herrin de Campos.
- Laguna de Duero.
- Manzanillo.
- Mayorga.
- Matapozuelos.
- Melgar de Abajo.
- Monasterio de Vega.
- Muriel.
- Peñafiel.
- Peñaflor.
- Pobladura de Sotiedra.
- Portillo.
- Pozaldez.
- Pozuelo de la Orden.
- Quintanilla de Arriba.
- Ramiro.
- Rioseco.
- Roales.
- San Martin de Valvení.
- San Pablo de la Moraleja.
- Santovenia.
- Simancas.
- Traspinedo.
- Valbuena de Duero.
- Valdestillas.
- Valdunquillo.
- Vega de Ruiponce.
- Velliza.
- Villalar.
- Villalba del Alcor.
- Villasexmir.

Núm. 7.140.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo sido citado y emplazado por la Direccion general de Obras públicas Don Felipe Martinez, para que satisfaga en la Tesoreria de esta provincia el alcance contraido en el arriendo del portazgo de Puente Mayorga; encargo á los Alcaldes y demás Autoridades que si llegaren á tener conocimiento de su paradero, me lo participen á fin de hacerlo yo á la Superioridad.

Valladolid 14 de Mayo de 1868.—
Manuel Ureña.

Ministerio de Fomento.

Obras públicas.—Portazgos.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Don Felipe Martinez, vecino que parece ser de esta capital, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en la Tesoreria de Hacienda de la provincia de Valladolid el alcance contraido por dicho interesado como arrendatario que fué del portazgo de Puente de Mayorga, con apercibimiento de que no efectuándolo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

—Es copia.

TERCERA SECCION.

Núm. 7.008.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid:

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á José Lledo Alfonso (a) Garrofa, natural de Crevillente, vecino que ha sido de Madrid, para que á término de nueve días comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber la providencia confiríendole traslado del dictámen fiscal emitido en la causa que en el mismo y á testimonio del que refrenda, se le ha seguido sobre lesiones á Salvador Ramos; apercibido que de no verificarlo en el expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.— Juan del Pueyo.—Por mandado de su Señoría, Manuel Rodríguez.

Idem 14: insértese, Ureña.

Núm. 7.007.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el día cuatro del corriente, ha sido estraido de las aguas del Rio Pisuerga, al pago de la Fuente del Melón, término de la villa de Arroyo, el cadáver de un hombre por virtud de lo cual me hallé instruyendo diligencias, sin que á pesar de las practicadas hasta el día haya podido identificarse la persona de aquel, siendo sus señas prendas que vestía y efectos que se han ocupado los que por menor se espresan:

Estatura bastante alta, pelo negro cerrado de barba, con una chaqueta de paño pardo con remiendos azules, chaleco color café con rayas encarnadas formando cuadros, remeudado á los bolsillos con paño pardusco, bombacho de lienzo blanco remendado, y debajo un pantalon azul, viejo, al pargatas de cáñamo cerradas, con tacón de suela, y contra fuerte de chaqueta, camisa de lienzo blanco, con pechera de tablas muy estrechas, una faja encarnada, un cinto con hebilla de hierro, una bolsa de badana con una correa, una fosforera de estaño llena de forfores de carton, cuatro medios cigarros de á cuarto, medio librito de papel para fumar, un real en piezas de cuartillo, y un ochavo.

Y con el fin de obtener su identificación, cito, llamo y emplazo á los que tengan noticia de quien fuera la persona cuyo cadáver es objeto de es-

te anuncio, para que se presenten desde luego en este Juzgado y Escribanía del refrendatario.

Dado en Valladolid á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.— Juan del Pueyo.—Por mandado de su Señoría, Valentin Barrigon.

Id. 14: insértese, Ureña.

Núm. 7.009.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra de 1.ª clase Inspector de los servicios administrativos.

Hace saber: Que debiendo contratarse en subasta pública el lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza por término de un año, á contar desde 1.º de Julio próximo, las personas que deseen interesarse en este servicio podrán enterarse del pliego de condiciones y precio límite de cada prenda, que se halla de manifiesto en la Contraloria de dicho establecimiento, en donde tendrá lugar aquel acto el 28 del presente á la una de la tarde de Valladolid 13 de Mayo de 1868.— Juan Fernandez y Sierra.

Idem 14: Insértese, Ureña.

Núm. 7.010.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra de 1.ª clase Inspector de los servicios administrativos de Valladolid.

Hace saber: que debiendo contratarse en subasta pública la molluración de trigos para la factoria de provisiones de esta plaza por término de un año, á contar desde primero de Julio próximo, tendrá lugar dicho acto el 29 del corriente mes á la una de la tarde en el despacho de la Comisaria, establecida en el local del Ex-convento de San Agustín.

Las personas que deseen interesarse en el servicio de que se trata, podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.

Valladolid 14 de Mayo de 1868.— Juan Fernandez y Sierra.

Idem 14: Insértese, Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 7.016.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

Varios Ayuntamientos de esta provincia han impetrado autorizacion

para comprender en los arriendos de los derechos de consumos que deben celebrarse próximamente, el que señala la tarifa vigente al aceite de petróleo ú otros líquidos útiles para comer ó arder, con independencia del que la misma designa al aceite de olivas, y considerando; 1.º que si bien en los consumos del encabzamiento actual, no se ha inputado consumo ni por consecuencia cuota de pago mas que al aceite de olivas, no es por lo justo disfruten de exencion los demás líquidos útiles para el alumbrado que se consuman en determinadas localidades; 2.º, que decrecidos los derechos que se recaudan por el consumo del aceite de olivas con los que correspondan al que se haga de los citados líquidos, ocasiona esto perjuicios á los arrendatarios y á la Hacienda pública, y 3.º que teniendo necesidad la Administracion de conocer el verdadero producto del impuesto referido, ya para continuar la Estadística del ramo, ya para intentar ó impugnar los desauos á que en adelante hubiere lugar, ha acordado la misma autorizer á los Ayuntamientos de los pueblos en que se consuma cualquiera de los líquidos comprendidos en la Partida 8.ª de la tarifa número 1.º, para que al anunciar el arriendo de las especies que han de satisfacerse en el año inmediato de 1868 á 69, se subdivida el cargo hecho para el actual por el aceite de olivas en dos partidas distintas, una en la que se designará el número de arrobas é importe de los derechos que se gradúen consumibles por dicho aceite, y otra con el número de arrobas é importe tambien de los derechos considerados á los demás líquidos de la Partida 8.ª, pero teniendo muy en cuenta, que el importe de los derechos del Tesoro por ambos conceptos, ha de ser cuando menos igual, si no mayor, que el que resulta del encabzamiento actual por el ramo de aceite.

Del recibo de la presente circular se servirán dar aviso los señores Alcaldes de esta provincia.

Valladolid 14 de Mayo de 1868.— El Administrador, Juan José Egozcue. Insértese, Ureña.

Don Manuel Leon Sanchez, Juez Comisionado de apremio por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de la cantidad de trescientos veinticuatro escudos setecientas trece milésimas de contribucion territorial, se han embargado á Don Francisco Foronda, de esta vecindad, las fincas de su propiedad siguientes, sitas en término de esta capital:

Una tierra al pago de la Silleta, de segunda y tercera calidad, hace ocho obradas y 90 estadales, tasada en 668 escudos 400 milésimas.

Otra á la Subida de los pararillos, de segunda calidad, hace dos obradas y ciento treinta estadales, tasada en 330 escudos.

Otra á Valdezoño, de segunda y tercera calidad, hace cinco obradas y cincuenta estadales, tasada en 320 escudos.

Otra á la Ormiga, de segunda calidad, hace una obrada y cien estadales, tasada en 116 escudos.

Otra á los Argales, de segunda calidad, hace cinco obradas, tasada en 796 escudos.

Otra al camino de San Juan ó fuente de la Salud, de segunda y tercera calidad, hace dos obradas y trescientos sesenta estadales, tasada en 225 escudos.

Otra al portillo de Prado, de segunda calidad, hace dos obradas y doscientos veinte estadales, tasada en 346 escudos.

Otra al Carmen Descalzo, de tercera calidad, hace tres obradas y tres cuartas, tasada en ciento veinticuatro escudos.

Y otra al cenicero, de tercera calidad, hace dos obradas y quinientos estadales tasada en 180 escudos.

Los que gusten interesarse en su adquisicion, podrán cerciorarse del remate, que deberá tener lugar el día veintitres del corriente de once á doce de su mañana, en la Escribanía del Doctor Felipe Redondo, en donde se hallarán de manifiesto sus condiciones y linderos.

Valladolid 3 de Mayo de 1868.— Manuel Leon Sanchez.

Insértese, Ureña.

Núm. 6.981.

Don Ricardo Garcia, Juez comisionado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de quinientos siete escudos noventa y tres milésimas, por el concepto de redencion de censo que solicitó Don Eugenio de Vega, vecino de esta ciudad, se ha embargado á dicho señor una hacienda de viñedo de segunda y tercera calidad con 245 arboles frutales, sita en término de esta capital al camino de Simancas y pago que titulan camino de S. Adrian y Perales, y linda al Norte con dicho camino de S. Adrian, Oriente y Mediodia con la carretera que dice á Simancas, y Poniente majuelo de Don Deogracias Fernandez, y dentro de dicha hacienda existe una casa de campo con habitaciones altas y bajas, y á la izquierda segun se entra tiene un lagar con los útiles necesarios para la fabricacion del vino, además una cuadra un corral y un colmenar.

El circulo de terreno que separa á este edificio de la hacienda está sembrado de varias acacias y rosales. Todo comprende una superficie de 38 aranzadas de viñedo, en parte plantado de nuevo, equivalentes á 12 hectáreas, 97 áreas, 86 centiáreas y 91 decímetros

cuadrados. La casa, lagar y cuadra, comprende una superficie de 179 metros cuadrados, y ha sido tasado todo en ocho mil trescientos noventa y seis escudos, trescientas milésimas, cantidad porque sale á remate, el cual tendrá efecto el día treinta del presente mes en la Escribanía de Don Felipe Redondo Muñoz, á las doce en punto de su mañana.

Así lo acordó y firma el Señor Juez Comisionado en Valladolid á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. —Ricardo García. —Por mandado del comisionado, Felipe Redondo Muñoz.

Idem 14: insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Valladolid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes correspondan, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden	A poderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
32.841	797.612	Mariano Pinares.	El causante.	13 Diciembre 67.
70.949	147	Antonio Arias.	José Grijalvo.	

Madrid 15 de Abril de 1868. V.º B.º Cabezas. — El Secretario, Gregorio Zapata. — Insértese, Ureña.

Núm. 6.986.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, que ha recaído sobre las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para el año próximo venidero de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados del en que se anuncie en el *Boletín* de esta provincia para oír de reclamaciones de agravio; pues pasado dicho término, no serán oídas á los contribuyentes y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Torre de Esgueva 8 de Mayo de 1868. —El Alcalde, Pedro Beltrós.

Idem 12: Insértese, Ureña.

Núm. 6.927.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin de Cerrato.

Con autorizacion superior, se arriendan los derechos de consumo de esta villa, de los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, en junto ó separadamente con venta exclusiva al por menor, por el año económico próximo de 1868 á 1869. Los remates tendrán lugar en la sala Consistorial de once á doce de la mañana, los Domingos 17 del corriente; si no se presentasen licitadores ó sus proposiciones no fueran admisibles el 21 del mismo, previa recalcificación de precios, y si tampoco se verificase el arriendo se celebrará la tercera subasta el 31 de este referido mes por las dos terceras partes del encabezamiento, que es el de 638 escudos 850 milésimas más los recargos provinciales, municipales y cobranza con las demás condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Villavaquerin Mayo 9 de 1868 — El Presidente, Mariano Arranz. — El Secretario, Dámaso Gil. — Id. 12: Insértese, Ureña.

Núm. 6.996.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

En los días 17 y 24 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el arriendo por un año en pública subasta de los derechos de consumo de este distrito municipal, á la libre venta ó tado por este Ayuntamiento, y aprobado por la Superioridad, bajo los tipos siguientes:

- Vino, 432 escudos;
- Vinagre, 5 escudos 550 milésimas;
- Aguardiente, 36 escudos;
- Aceite oliva, 144 escudos;

- Jabon, 26 escudos;
- Carnes de hebra, 154 escudos 50 milésimas;
- Tocino, 109 escudos 800 milésimas.

Cuyo total asciende á la cantidad de 907 escudos 500 milésimas. Á los tipos que van expresados, se aumentarán los recargos para provinciales y municipales, que se autoriza y el 3 por 100 de cobranza.

El pliego de condiciones está de manifiesto desde este día, hasta finalizado el remate, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Corcos 11 de Mayo de 1868. — El Presidente, Miguel Nuñez. — Manuel Ortega.

Idem 12: Insértese, Ureña.

Núm. 6.985.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito municipal, y año económico de 1868 á 1869 se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes, puedan hacer las reclamaciones que les convengan por error en la aplicacion de las cuotas individuales; sin que pueda oirse ninguna que se refiera á otro extremo, ó se interponga fuera del plazo señalado.

Pozal de Gallinas 11 de Mayo de 1868. — Gregorio Alonso.

Idem 12: insértese, Ureña.

Núm. 6.987.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

El repartimiento de la contribucion territorial, urbana y ganadería de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por el término de ocho días.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes se puedan enterar de él en el plazo prefijado y reclamarlo que rean justo, pasado el cual no se oirá agravio alguno.

Olmos de Esgueva 11 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Juan Burgueño de Torre. — Ramon Garcia, Secretario.

Id. 14: insértese: Ureña.

Núm. 6.990.

Ayuntamiento constitucional de Castromonte.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sobre el vino, vinagre,

aguardiente, aceite, jabon y carnes de todas clases para el año económico de 1868 á 1869, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la sala Consistorial de esta villa el día diez y siete del corriente á las once de su mañana, en que dará principio el primer remate bajo las condiciones contenidas en el pliego que obra en la Secretaria municipal y que están de manifiesto ara puantos deseen verlo.

Castromonte 1.º de Mayo de 1868. — El Alcalde, Estanislao Herrero.

Id. 14: insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Regimiento de Numancia, 7.º de Lanceros.

Dabiendo procederse en este Regimiento, á la venta en pública subasta de los caballos que existen sobrantes en el mismo, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, puedan presentarse en el cuartel que ocupa este cuerpo en esta ciudad, y en la de Zamora, desde el día 25 del corriente mes en adelante, de doce á dos de la tarde.

Palencia 9 de Mayo de 1868. — El Comandante Jefe del Detall, Antonio de Baylés.

A LOS SEÑORES ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este Bole-
tín se hallan de venta las impresiones siguientes:

- Matricula de Subsidio para cien contribuyentes con su correspondiente resumen UN REAL.
- La de caballerías y carruages medio real ejemplar.
- Papel de repartimiento de territorial y subsidio.
- Apéndice.
- Libramientos.
- Cargarémes.
- Cartas de pago.
- Papeletas de conminacion y de aviso.
- Recibos municipales.
- Estados sanitarios.
- Nacimientos.
- Matrimonios.
- Defunciones.
- Talones de Subsidio para altas en la matrícula.
- Filiaciones y demás impresos para quintas y cuantos necesiten para el más pronto desempeño de sus respectivos cargos, á seis reales mano y por pliegos á tres cuartos uno.
- Papel blanco de todas clases. Se hacen encuadernaciones.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otárol e hijos Calle de la Victoria, 24.